FINAGRO GRUPO BICENTENARIO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 57 DE 2026, PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE GODOY & HOYOS ABOGADOS SAS Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

Entre los suscritos, **JORGE ENRIQUE CALDERON GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.270.911, Representante Legal en calidad de Gerente Administrativo, obra en nombre y representación del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO**, identificado con el NIT. No. 800.116.398-7, sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, debidamente constituida como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por una parte y, por la otra, **ALEJANDRO GONZALEZ CUBEROS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.789.792, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **GODOY & HOYOS ABOGADOS S.A.S.,** sociedad legalmente constituida tal y como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. con NIT. 830.136.119-3, quien, en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y conjuntamente se denominarán Las Partes, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con las siguientes cláusulas previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) creado por la Ley 16 de 1990 es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, integrante del Grupo Bicentenario, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y su objeto es la financiación de las actividades de producción y comercialización del sector agropecuario a través del redescuento de las operaciones que hacen los diferentes intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de Economía Solidaria. Por lo tanto, su naturaleza jurídica es la de una Entidad Financiera.

2. Que, FINAGRO actúa como entidad de segundo piso vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, otorga recursos en condiciones de fomento a las entidades financieras para que éstas a su vez otorguen créditos a proyectos productivos. Así mismo, para facilitar el acceso al financiamiento, FINAGRO administra instrumentos para el desarrollo de proyectos agropecuarios, de conformidad con la Ley 811 de 2003, el Decreto 2172 de 2007 y el Decreto 2371 de 2015, y está facultado para administrar recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural.

3. Que, FINAGRO, como entidad financiera de naturaleza especial, desarrolla actividades que por su naturaleza y alcance requieren el cumplimiento de un marco normativo especializado, entre el cual se encuentra el régimen tributario nacional y territorial aplicable a sus operaciones y a los Fondo Administrados.

4. Que, en este contexto, la Dirección de Contabilidad tiene a su cargo reconocer y registrar, de conformidad con la normatividad aplicable, la información financiera.

contable y tributaria de FINAGRO y de los programas administrados, así como monitorear y controlar los hechos económicos y su revelación para la generación de estados financieros y reportes oportunos, confiables, útiles y transparentes. De igual manera, le corresponde brindar asesoría en la administración y a los procesos misiones y de apoyo, mediante la generación de políticas, directrices y recomendaciones que contribuyan a la adecuada toma de decisiones y a la mejora continua, de acuerdo con el modelo de negocio de la entidad

5. Que, para el cumplimiento de estas funciones, y atendiendo la particularidad y complejidad de las operaciones de FINAGRO y de los Fondos Administrados, se requiere contar con asesoría jurídica especializada y permanente en materia tributaria, que permita analizar el tratamiento fiscal de las operaciones de la entidad, interpretar y aplicar adecuadamente la normativa tributara nacional y territorial y atender de manera oportuna los requerimientos, actuaciones o procesos adelantados por las autoridades fiscales.

6. Que, la necesidad de este acompañamiento se encuentra asociada, entre otros aspectos, al carácter dinámico de la normativa tributaria colombiana, a la existencia de disposiciones de aplicación nacional y territorial y al alto nivel de especialización técnica requerido para determinar las obligaciones, tratamientos y contingencias fiscales que puedan derivarse de las operaciones de la entidad y de los Fondos administrados. En consecuencia, resulta necesario contar con conocimiento especializado que permita fortalecer el cumplimiento de las obligaciones tributarias, prevenir y gestionar riesgos fiscales y apoyar la toma de decisiones institucionales con fundamento en criterios jurídicos y técnicos actualizados

7. Que, la asesoría especializada permitirá acompañar a FINAGRO en la interpretación de cambios normativos y jurisprudenciales en materia tributaria, la evaluación de sus posibles impactos sobre las operaciones de la entidad y los Fondos administrados, así como en la atención de requerimientos y actuaciones de las autoridades fiscales y organismos de control cuando corresponda. Lo anterior contribuirá a la adecuada gestión de los riesgos tributarios, a la prevención de contingencias y al fortalecimiento de los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad que orientan la gestión de la entidad.

8. Que, actualmente, FINAGRO no cuenta dentro de su planta de personal con un equipo especializado y con dedicación permanente para atender integralmente las necesidades de asesoría jurídica en materia tributaria que demanda la entidad, por lo que resulta necesario acudir a servicios profesionales externos que cuenten con experiencia, conocimiento y capacidad técnica requeridos para brindar un acompañamiento especializado y oportuno en esta materia

9. Dado que FINAGRO es una entidad financiera de naturaleza especial, su estructura y operación presentan un nivel de complejidad que exige el acompañamiento permanente de expertos en materia fiscal. La normatividad tributaria colombiana se caracteriza por su dinamismo, la existencia de múltiples regímenes aplicables, y el alto grado de interpretación técnica requerido para su correcta aplicación, especialmente en lo relacionado con entidades del sector financiero y de fomento.

10. Que, una firma especializada brindará apoyo en aspectos clave como:

- El cumplimiento normativo tributario a nivel nacional y territorial, minimizando riesgos legales y sancionatorios.
- La identificación de oportunidades de eficiencia fiscal, permitiendo una mejor planificación y uso de los recursos institucionales.
- El acompañamiento técnico en procesos de fiscalización o auditoría por parte de autoridades como la DIAN u organismos de control.
- La evaluación y gestión de riesgos tributarios, fortaleciendo la gobernanza y la transparencia institucional.
- Asesoría especializada cando se dan cambios normativos y en la adopción de mejores prácticas del entorno tributario.

11. Adicionalmente, este acompañamiento es clave para mantener actualizada la interpretación y línea tributaria en relación con las actividades de FINAGRO.

12. Que, por lo anterior, se encuentra técnicamente justificada la contratación de estos servicios profesionales especializados en materia tributaria, orientados a brindar asesoría y acompañamiento permanente a FINAGRO y a los Fondos administrados, con el propósito de garantizar una adecuada interpretación y aplicación del régimen tributario vigente, fortalecer la gestión de los riegos fiscales y atender oportunamente las situaciones que, en desarrollo de sus actividades, requieran conocimiento especializado en derecho tributario.

13. Que, en atención a la necesidad identificada y a la especialidad del servicio requerido, FINAGRO considera procedente contratar la Godoy & Hoyos Abogados, teniendo en cuenta su conocimiento en materia tributaria y conocimiento de las particularidades jurídicas, financieras, contables y fiscales de FINAGRO y de los Fondos administrados.

14. Que, Godoy & Hoyos Abogados ha prestado servicios de asesoría especializada en materia tributaria a FINAGRO desde el año 2014, lo que le ha permitido adquirir un conocimiento acumulado sobre la naturaleza, operación, estructura y modelo de negocio de la entidad, así como sobre las particularidades de los Fondos administrados y los asuntos tributarios que han requerido análisis y

acompañamiento especializado. Esta experiencia especifica constituye un elemento relevante para la prestación del servicio requerido, en tanto que, permite abordar las consultas y situaciones que se presenten a partir del conocimiento previo de los antecedentes y particularidades de la entidad, favoreciendo la continuidad tecnica, la oportunidad de las respuestas y la adecuada gestión de los riesgos tributarios

15. Que, el servicio requerido demanda un nivel de especialización que trasciende la asesoría juridica general, toda vez que comprende el análisis del tratamiento tributario de las operaciones de FINAGRO y de los Fondos administrados, la interpretación y aplicación de la normativa tributaria nacional y territorial, así como el acompañamiento en la atención de requerimientos y actuaciones de las autoridades fiscales. En consecuencia, se requiere contar con una firma que, además de acreditar experiencia en derecho tributario, tenga conocimiento de las particularidades y antecedentes de la entidad que permitan abordar los asuntos objeto de consulta con suficiencia técnica y jurídica.

16. Que, la experiencia adquirida por Godoy & Hoyos Abogados durante el acompañamiento prestado a FINAGRO desde el año 2014 permite contar con conocimiento previo de los asuntos tributarios de la entidad, sus antecedentes, criterios de análisis y particularidades operativas, lo cual favorece la continuidad técnica de la asesoria, facilita la identificación de riesgos y permite brindar respuestas oportunas frente a las situaciones que requiera este acompañamiento especializado.

17. Que, adicionalmente, Godoy & Hoyos Abogados es una firma cuyo objeto y experiencia comprenden la prestación de servicios profesionales especializados en derecho tributario, así como servicios de asesoría y consultoría juridica en materias relacionadas. Esta especialización guarda correspondencia directa con el objeto contractual y con las necesidades identificadas por FINAGRO.

18. Que, en este sentido, la selección de Godoy & Hoyos Abogados responde a la correspondencia existente entre su experiencia e idoneidad y las caracteristicas particulares del servicio requerido, considerando especialmente su experiencia especifica en materia tributaria y el conocimiento adquirido durante el acompañamiento continuo a FINAGRO y a los Fondos administrados.

19. Que, por lo anterior, se considera que Godoy & Hoyos Abogados cuenta con la idoneidad, experiencia y conocimiento especializado requeridos para atender la necesidad identificada, razón por la cual resulta procedente su selección directa, de conformidad con las disposiciones aplicables y el Manual de Contratación de FINAGRO.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 57 DE 2026, PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE GODOY & HOYOS ABOGADOS SAS Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

20. Que de conformidad con el Capítulo III – Sistemas de Selección, numeral 3. Selección Directa, subnumerales 3.1. Causales de Selección Directa y 3.1.6. Prestación de Servicios Profesionales, del Manual de Contratación de FINAGRO, para la presente contratación procede la modalidad de selección directa por prestación de servicios profesionales.

21. Que en virtud de la oferta de servicios presentada el 10 de julio de 2026, a la Dirección Contabilidad de FINAGRO mediante la Dirección de compras, solicitó a la Dirección de Contratación a través del Formato de Solicitud de Contrato la elaboración del presente con la firma GODOY & HOYOS ABOGADOS SAS.

22. Que el presente contrato se rige por lo establecido en su Manual de Contratación de FINAGRO y las normas de derecho privado previstas en la legislación civil, mercantil y financiera, por cuanto los contratos que celebra FINAGRO no están sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el parágrafo primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

23. De conformidad con lo enunciado, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestar servicios profesionales especializados en materia tributaria para brindar asesoría y acompañamiento a FINAGRO y a los Fondos administrados en el tratamiento fiscal en sus operaciones, en la interpretación y aplicación de la normativa tributaria nacional y territorial y en la atención de requerimientos de las autoridades.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. En el desarrollo del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA brindará asesoría y acompañamiento legal recurrente teniendo en cuenta su oferta de servicios y lo siguiente:

I. Consultas recurrentes: Las consultas podrán ser efectuadas verbalmente o por escrito, y su respuesta se dará por escrito, vía correo electrónico, o verbalmente atendiendo a la urgencia de la consulta. Se presentará la información relevante que, sobre estos temas, sea necesaria para la debida estructuración de sus operaciones y la toma de las decisiones que tengan incidencia en las materias anteriormente referenciadas.

II. Revisión crítica / conceptual no a detalle de la provisión del gasto corriente del impuesto de renta y de la declaración del impuesto sobre la renta anual

III. Novedades legislativas: Se suministrará información regular a FINAGRO sobre las nuevas disposiciones legales y, en general, sobre los diferentes cambios que se produzcan en materia legal en lo atinente a su campo de asesoría, destacando especialmente la que pueda resultar de su interés en función de su actividad propia.

IV. Acompañamiento en la atención de oficios persuasivos y requerimientos ordinarios de las autoridades tributarias. Asesoramiento a FINAGRO y los Fondos que administra en la atención de los oficios persuasivos y los requerimientos ordinarios que le sean notificados por las oficinas de impuestos, que impliquen la preparación de información fiscal básica o la remisión de informaciones generales en materia tributaria.

V. Como resultado de la asesoría permanente, EL CONTRATISTA deberá atender y responder, de manera verbal o escrita, las consultas que sean formuladas y preparar los documentos, memorandos y presentaciones que sean solicitados por el supervisor.

VI. Adicionalmente, los trabajos realizados por EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual deberán ser revisados, avalados y coordinados, como mínimo, por uno de sus socios

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Además de las que son propias de la naturaleza del presente contrato y de las que se deriven de la oferta en cuanto sean compatibles con el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Ejecutar con autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
2. Atender, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de FINAGRO y que propendan por la ejecución efectiva del objeto contractual y de las obligaciones que se deriven del mismo.
3. Corregir cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual una vez haya sido notificado por FINAGRO.
4. Cumplir con las condiciones presentadas en la oferta.
5. Poner toda su capacidad, de conformidad con la oferta presentada, con la máxima diligencia, para cumplir con el objeto del presente contrato, respondiendo hasta por la culpa leve en su ejecución.
6. Atender las instrucciones del Supervisor del Contrato, las cuales deben guardar relación directa con el objeto del contrato.
7. Cumplir con los informes que le sean solicitados en desarrollo del objeto contractual.
8. Poner a disposición de FINAGRO toda la información correspondiente al desarrollo de las actividades objeto del contrato, ya sea físicamente o en digital, en base de datos o en cualquier forma de almacenamiento digital, considerando y aplicando la

debida seguridad con el fin de que personas ajenas al EL CONTRATISTA y a FINAGRO, no accedan a ella.

9. Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución de contrato programadas por el Supervisor del mismo.
10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
11. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, haciendo entrega de los mismos al supervisor del contrato.
12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.
13. Constituir y mantener vigentes las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo.
14. Mantener informado a FINAGRO de cualquier cambio en su dirección para comunicación y notificaciones.
15. Cumplir con la normatividad vigente sobre el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo.
16. Cumplir con las demás obligaciones que en virtud de la Ley o del presente contrato le correspondan.
17. En cumplimiento de las normas y políticas ambientales, EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen, que le sean aplicables.
18. Se compromete a no ejercer por sí mismo o a través de sus trabajadores en ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación.
19. Implementará o adoptará las medidas de reparación y no repetición que garanticen un proceso de atención idóneo e integral, ajustado a las particularidades de cada caso, enfocado siempre en el respeto, transparencia e integridad.
20. Evitará a toda costa las acciones que configuren una victimización secundaria en cualquier etapa del proceso.
21. Conoce y acepta que el Supervisor del contrato está facultado y podrá solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre este deber.
22. Mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos que pongan en riesgo el cumplimiento de estos preceptos o cuando dichos hechos o eventos se presenten
23. De conocerse por parte de la Supervisión sobre violencia contra las mujeres y basadas en género o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación a través de medios como correos, chats o cualquier otra comunicación escrita o verbal, esta constituirá prueba de este conocimiento y se

podrá dar por terminada la relación contractual y se dará conocimiento de dicha situación a las autoridades competentes.

24. No propiciará espacios o situaciones de riesgo o revictimización en las que la víctima sea obligada a interactuar con el agresor.
25. Focalizará acciones encaminadas a la prevención de conductas que sobre violencia contra las mujeres y basadas en género o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación.
26. Conoce, cumple y cumplirá el sistema de gestión de la entidad que incorpora el " Protocolo y/o medidas para la prevención, atención y protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razon de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público"

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Además de las que son propias de la naturaleza del presente contrato, de las generales y de las que se deriven de la oferta, en cuanto sean compatibles con el presente contrato; EL CONTRATISTA de manera específica se obliga a:

1. Atender las consultas recurrentes que formule FINAGRO en desarrollo del objeto contractual, las cuales podrán realizarse verbalmente o por escrito. Las respuestas podrán suministrarse por escrito, mediante correo electrónico, o verbalmente, de acuerdo con la naturaleza y urgencia de la consulta. Así mismo, deberá proporcionar la información relevante que resulte necesaria para la adecuada estructuración de las operaciones y la toma de las decisiones que tengan incidencia en el manejo tributario de FINAGRO y los Fondos administrados.
2. Suministrar periódicamente información sobre novedades legislativas, reglamentarias, jurisprudenciales y, en general, sobre los cambios normativos relacionados con su campo de asesoría, destacando aquellos que puedan tener incidencia o resultar de interés para FINAGRO y los Fondos administrados.
3. Realizar la revisión crítica de las declaraciones e información tributaria presentada por la FINAGRO, formulando las observaciones y recomendaciones a que haya lugar.
4. Brindar asesoría, acompañamiento y apoyo en la preparación de la información necesaria para atender los oficios, requerimientos y solicitudes de carácter tributario formulados por autoridades fiscales, de vigilancia y control, fiscales, disciplinarias o judiciales, cuando estos se relacionen con las actividades objeto del contrato y con la gestión tributaria de FINAGRO y de los Fondos administrados.
5. Emitir recomendaciones y brindar asesoría especializada a FINAGRO sobre los asuntos tributarios que le sean consultados, de conformidad con la normativa vigente y aplicable.
6. Acompañar y asesorar a FINAGRO en los trámites y actuaciones que adelante

ante las autoridades fiscales, cuando estos se encuentren relacionados con el objeto del contrato.

7. Presentar la factura o documento equivalente de conformidad con las condiciones de pago establecidas en el contrato. En caso de requerirse horas adicionales a las establecidas en la bolsa de horas contratadas, estas no podrán ser utilizadas mientras FINAGRO cuente con horas remanentes de meses anteriores.
8. Presentar, junto con la factura o documento equivalente, una relación detallada de los asuntos atendidos y de las horas utilizadas durante el respectivo mes. Cobrar la asesoría en las condiciones descritas en la forma de pago. En relación con las horas adicionales estas no deben ser facturadas si Finagro cuenta con horas remanentes de los meses anteriores.
9. Presentar junto con la factura o documento equivalente una relación detallada de los temas atendidos y las horas consumidas durante el respectivo mes. Cobrar la asesoría en las condiciones descritas en la forma de pago. En relación con las horas adicionales estas no deben ser facturadas si Finagro cuenta con horas remanentes de los meses anteriores. PARÁGRAFO. Para efectos de seguimiento, control y trazabilidad de la ejecución contractual, el informe mensual deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. Fecha de la solicitud y/o actividad realizada; 2. Asunto o requerimiento atendido; 3. Descripción de la actividad desarrollada; 4. Resultado, concepto, recomendación o producto generado, cuando aplique; 5. Horas efectivamente utilizadas en cada actividad. Adicional incluir un consolidado de las horas, indicando las horas utilizadas durante el mes, el total de horas utilizadas en cumplimiento del contrato, las horas remanentes de periodos anteriores, las horas remanentes al cierre del periodo y, cuando corresponda, las horas adicionales autorizadas y utilizadas.
10. Entregar un informe mensual donde se indique el detallado de las horas empleadas durante el mes, así mismo rendir los informes requeridos por parte del supervisor en cualquier momento durante la vigencia del contrato.
11. Atender cualquier otro asunto que sea requerido por el supervisor relacionada con el objeto del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES A CARGO DE FINAGRO. En virtud del contrato FINAGRO se obliga a:

a) Verificar a través del Supervisor, el cumplimiento del presente contrato.
b) Pagar el valor del presente contrato en la forma establecida en el mismo.
c) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA, que requiera para la ejecución del contrato.
d) Resolver las solicitudes que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.

e) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
f) Coordinar con EL CONTRATISTA los servicios de asesoría y acompañamiento presencial, telefónico y/o virtual para el cabal cumplimiento de objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio por parte del Supervisor del contrato y EL CONTRATISTA, previa constitución y aprobación de las garantías solicitadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR. El valor del contrato será de hasta **CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($106.881.040)** IVA Incluido.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. FINAGRO pagará al CONTRATISTA, los valores de la siguiente manera:

1. La suma de **SETENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUATENTA PESOS M/CTE ($73.085.040)** IVA INCLUIDO, los cuales se pagarán mes vencido, en cuotas iguales por valor de **SEIS MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($6.090.420) IVA INCLUIDO**, que corresponden hasta 12 horas de asesoría mensual.
2. La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($33.796.000) IVA INCLUIDO**, para 50 horas adicionales, esto es, en caso de que en un mes se consuman más de las 12 horas antes mencionadas y no se cuente con remanentes de horas de meses anteriores. Las horas adicionales serán facturadas por valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($675.920), IVA INCLUIDO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La asesoría se facturará mensualmente, independientemente de si se consumen o no las horas presupuestadas para cada mes. El valor fijo mensual incluya hasta doce (12) horas, las horas de asesoría no utilizadas durante el respectivo mes se acumularán hasta por un periodo de seis (6) meses siguientes a su causación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de los servicios se realizará por mensualidades vencidas, previa presentación de 1) La factura correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos legales. 2)Certificado de pago de aportes parafiscales y de seguridad social de que trata la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes que la adicionen o reglamenten, así como también con lo establecido en la Ley 1562 de 2012, expedida por el Representante Legal y/o del Revisor Fiscal en el evento de contar con revisor fiscal, en la que se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 57 DE 2026, PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE GODOY & HOYOS ABOGADOS SAS Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

Colombiano de Bienestar Familiar y Sena, 3) Certificado de cumplimiento del objeto del contrato con el detalle de las horas empleadas y recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo, mediante el formato de cumplimiento de requisitos para el pago.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA solicita que FINAGRO le consigne sus pagos via
Gerencia Electrónica, en la cuenta Bancaria que informará por escrito, para lo cual aportará certificación de la entidad correspondiente sobre su condición de titular, como requisito indispensable para el pago, si la misma no existe en FINAGRO.

PARÁGRAFO CUARTO: FINAGRO practicará las retenciones en la fuente ordenadas por la Ley
tributaria colombiana a las tarifas vigentes al momento de realizar los pagos, condiciones fiscales que EL CONTRATISTA conoce y acepta expresamente con la firma de este contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos están condicionados a la aprobación del Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: EL CONTRATISTA se obliga a presentar factura electrónica si se encuentra
obligado a hacerlo de conformidad con el Decreto No. 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia,
con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, o demás normas que la adicionen, regulen, reglamenten o modifiquen.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Las tarifas serán reajustadas anualmente con base en el IPC.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En el caso que cualquiera de LAS PARTES incumpla o retarde el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones emanadas del contrato, la parte cumplida hará exigible la cláusula penal pecuniaria a título de tasación anticipada y parcial de perjuicios, la cual corresponde al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Antes de hacer efectiva la presente Cláusula Penal, la parte cumplida requerirá por escrito a la parte incumplida y si ésta no cesare su incumplimiento o no se aviniera a cumplir en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, bien sea por correo certificado, correo electrónico, o cualquier medio escrito, se hará efectiva la cláusula penal aqui prevista, suma que será exigible vencido el término mencionado, con la sola presentación de este contrato, el cual prestará mérito ejecutivo. Por el pago de la cláusula penal pecuniaria no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separada o conjuntamente y se estipula sin perjuicio de las garantías de que se trata más adelante, ni impide el ejercicio de las acciones indemnizatorias a que tenga derecho la parte cumplida.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 57 DE 2026, PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE GODOY & HOYOS ABOGADOS SAS Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

La responsabilidad total acumulada de EL CONTRATISTA derivada del presente contrato, incluyendo la cláusula penal pecuniaria, no podrá exceder en ningún caso el monto de los honorarios efectivamente recibidos por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato. Esta limitación no aplicará en casos de dolo o culpa grave de EL CONTRATISTA, ni frente a obligaciones de confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA constituirá a favor de FINAGRO, en una compañía de seguros legalmente constituida en el país y debidamente autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia, una póliza a favor de ENTIDADES PÚBLICAS CON
RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN que garantice.

Garantías	Cuantía	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	20% del valor total del Contrato	Por el término de duración del Contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción de este.
Pago de Salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones	20% del valor total del Contrato	Por el término de duración del Contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de suscripción de este.
Calidad del Servicio	10% del valor total del Contrato	Por el término de duración del Contrato mas seis (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a constituir y mantener vigentes las garantías de este Contrato. En cualquier evento de aumento del valor del mismo o prórroga de su vigencia, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá hacer llegar la garantía correspondiente a FINAGRO, para la aceptación de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. FINAGRO designa como supervisor del presente contrato al Director de Contabilidad, quien establecerá los mecanismos de comunicación con EL CONTRATISTA y cumplirán con las funciones inherentes a esta clase de contratos y las que establezca el Manual de Contratación de FINAGRO durante la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES garantizan la confidencialidad de toda aquella información que les sea entregadas o a la cual tengan acceso en el desarrollo del presente Contrato. Considerando como

información, toda aquella que tenga relación con aspectos comerciales, técnicos, de negocio, de procesos, de clientes, proveedores o colaboradores de FINAGRO o EL CONTRATISTA; bien sea que dicha información se encuentre en cualquier forma incluyendo y sin limitación, la información oral, escrita, grafica, digital. El receptor de la Información Confidencial se obligará a:

- No revelar a terceros ninguna Información Confidencial, total ni parcialmente, salvo que un representante debidamente autorizado de FINAGRO o EL CONTRATISTA brinde una autorización previa, expresa y escrita en tal sentido.
- Compartir la información con las personas autorizadas para el desarrollo del Contrato; manteniendo la seguridad de la misma. Dando instrucciones a sus empleados y/o terceros que necesariamente deban tener acceso a la Información Confidencial para que guarden absoluta reserva y se abstengan de utilizarla para fines distintos de los previstos en este documento, y controlar que dichas instrucciones sean cumplidas por ellos.
- Cumplir y hacer cumplir la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013, y las demás leyes, decretos, resoluciones, sentencias y regulaciones en general relacionados con la Seguridad de la Información, que estén vigentes. En caso de suministro de información personal a FINAGRO, esta será utilizada garantizando el cumplimiento de la ley 1581 de 2012.

La obligación de confidencialidad estará vigente por un término contado desde la fecha de terminación del contrato y cinco (05) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PERSONAL: LAS PARTES, en adición a los deberes generales establecidos en esta cláusula, se comprometen a que, en desarrollo del presente Contrato, la información personal entregada por las mismas se mantendrá bajo especiales condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y la utilizará exclusivamente para las finalidades informadas por LAS PARTES o en su defecto con el único objeto de dar cumplimiento al presente Contrato. A su vez, si en cumplimiento del presente Contrato, recibe, recopila, administra información personal o la entrega LAS PARTES se obligan a contar con todas las autorizaciones necesarias para estos efectos expedidas por los respectivos titulares de los datos, haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a la parte reveladora de cualquier responsabilidad por esta circunstancia, bajo el entendido que en esta materia el receptor se considera un tercero de buena fe exenta de culpa respecto de las actuaciones de la otra parte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones asumidas en la presente cláusula se hacen extensivas a los contratistas, trabajadores, colaboradores y/o cualquier otra persona vinculada con LAS PARTES.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 57 DE 2026, PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE GODOY & HOYOS ABOGADOS SAS Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

PARÁGRAFO TERCERO: LAS PARTES responderán patrimonialmente por los perjuicios que la divulgación y/o utilización indebida de la información por sí o por un tercero cause a la parte que resulte perjudicada.

PARÁGRAFO CUARTO. AUTORIZACIÓN: Con la suscripción del presente Contrato, EL CONTRATISTA manifiesta su consentimiento previo, expreso e informado para que se lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales, incluidos datos sensibles y con reserva, acorde con la normatividad vigente. En caso de suministro de información personal, esta será utilizada garantizando el cumplimiento de la ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a FINAGRO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas que la modifiquen, complementen y/o amplíen. Las utilidades generadas por la implementación y/o comercialización de los desarrollos corresponderán en su integridad a FINAGRO. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a FINAGRO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

FINAGRO adquiere los derechos exclusivos de uso, reproducción, fabricación, adaptación, explotación, transformación, distribución, comercialización, traducción, disposición, exportación, edición, comunicación pública y en general cualquier derecho o forma de explotación o uso de los resultados por cualquier medio, sin que por ello haya lugar a pago alguno a favor de EL CONTRATISTA.

FINAGRO podrá utilizar los resultados parciales y los productos resultantes de la ejecución del contrato, para adaptarlos e incluirlos en todos sus productos institucionales presentes y futuros, que considere necesarios.

FINAGRO será la titular de los derechos patrimoniales sobre los entregables producto de la ejecución de este contrato, que sean elaborados por cuenta y riesgo de FINAGRO. GODOY & HOYOS ABOGADOS S.A.S. conservara los derechos morales sobre la obra, en tanto estos son intransferibles e irrenunciables. Este contrato no incluye la cesión de derechos sobre obras y productos preexistentes propiedad de EL CONTRATISTA, cualquier licencia o transferencia de derechos que sea necesaria para la ejecución del servicio propuesto deberá ser expresamente acordada entre las partes.

PARÁGRAFO. Se entiende que la cesión de derechos patrimoniales a que se refiere la presente cláusula recae exclusivamente sobre los entregables, productos y documentos específicos elaborados en ejecución del objeto contractual. En consecuencia, no se entenderán cedidos ni transferidos a FINAGRO el know-how, las metodologías propias, los criterios de análisis, las herramientas de trabajo ni el conocimiento general desarrollado o

acumulado por EL CONTRATISTA con anterioridad o independencia del presente contrato, los cuales permanecerán como propiedad exclusiva de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. EL CONTRATISTA deberá tener afiliado a su personal a los sistemas de seguridad social e igualmente estar al día en los pagos de los anteriores aportes y en el pago de sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del Contrato (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) de ser el caso de conformidad con la legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto, no existe vínculo laboral entre ellas ni entre los empleados del CONTRATISTA y FINAGRO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los impuestos, gravámenes y demás gastos que se generen, serán por cuenta de quien la Ley lo determine. Sin embargo, se consideran incluidos como parte integral del precio todos los impuestos, derechos, tasas, sobretasas, aranceles, primas y contribuciones que se originen por razón o con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato. FINAGRO practicará las retenciones en la fuente ordenadas por la Ley tributaria colombiana a las tarifas vigentes al momento de realizar los pagos. Condiciones fiscales que EL CONTRATISTA se obliga a conocer y cuya aceptación manifiesta expresamente con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido por LAS PARTES a terceras personas, salvo autorización escrita de la otra parte, ni podrá subcontratar la ejecución del mismo

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito el Contrato no pueda ejecutarse o su ejecución se vea afectada en forma grave, de tal manera que se impida su desarrollo normal, las Partes podrán pactar la suspensión del mismo. Para estos efectos, las Partes suscribirán un acta en la cual constarán los motivos de la suspensión y en ella se establecerá el término de la suspensión y las condiciones y requisitos para su reinicio. Vencido el término previsto para la suspensión, las Partes suscribirán un acta de reanudación de las labores. EL CONTRATISTA, deberá informar oportunamente a la compañía aseguradora sobre la suspensión del Contrato y obtener posteriormente la ampliación de la vigencia de las garantías.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Son causales de terminación anticipada del Contrato las siguientes situaciones:

a) Mutuo acuerdo de las partes.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 57 DE 2026, PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE GODOY & HOYOS ABOGADOS SAS Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas el presente Contrato.
c) Suministro de información inexacta durante la ejecución del Contrato.
d) Si EL CONTRATISTA se llega a encontrar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista por la Ley
e) Si durante el término de vigencia del presente Contrato alguna de LAS PARTES o alguno(s) de sus administradores fuere objeto de una sentencia condenatoria ejecutoriada o sanción en firme relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., la parte que no está involucrada en una de las conductas señaladas, podrá terminar el convenio de manera anticipada y sin necesidad de motivación alguna.
f) Por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas por FINAGRO.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si procediere la terminación anticipada del Contrato, EL CONTRATISTA a petición de FINAGRO continuará la ejecución del Contrato, y FINAGRO seguirá cancelando los cargos a que haya lugar, en los términos de la cláusula séptima del presente contrato, hasta tanto se seleccione un nuevo CONTRATISTA. En este caso, EL CONTRATISTA se compromete a brindar toda la información inherente al Contrato y que requiera el nuevo CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FINAGRO podrá dar por terminado el presente Contrato sin lugar al reconocimiento de indemnizaciones a favor de EL CONTRATISTA, cuando se evidencie por parte de EL CONTRATISTA, evasión en el pago total o parcial de aportes a la Seguridad Social o de los parafiscales que le corresponden durante la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Leído y aceptado el presente contrato por EL CONTRATISTA, al suscribirlo declara bajo la gravedad de juramento, que ni él ni la persona jurídica que representa, ni los socios, ni los administradores de EL CONTRATISTA, se hallan incursos en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución o en la Ley, normas que las complementen o adicionen. De igual manera, EL CONTRATISTA expresa que ninguna de las personas indicadas, tiene relaciones comerciales o de parentesco con quienes ostentan la calidad de administradores de FINAGRO. También expresa EL CONTRATISTA, bajo la gravedad del juramento, que en los últimos tres (3) años, en razón de su actividad contractual, no ha tenido incumplimientos o sanciones que le hayan sido impuestos o declarados judicialmente.

PARÁGRAFO. POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES manifiestan que quienes suscriben el presente Contrato como representante legal y la empresa que representa: a) No se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hacen referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y b) los recursos que componen sus patrimonios no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 57 DE 2026, PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE GODOY & HOYOS ABOGADOS SAS Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

dineros y en general cualquier actividad ilícita. Adicionalmente, LAS PARTES manifiestan que se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que, en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas con ocasión de la celebración o ejecución del presente contrato, se buscará solucionarla de forma directa. De no llegar a un acuerdo, podrán acudir a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición o la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PRESUPUESTO. El presente contrato se encuentra amparado con las reservas presupuestales Nro. 536 de 2026 y 49 de 2027, de recursos FINAGRO, expedidas por la Vicepresidencia Financiera de FINAGRO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona en la fecha de firma del presente contrato e inicia su ejecución de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** La Oferta presentada por EL CONTRATISTA. **2)** La Reserva Presupuestal. **3)** Todos los documentos generados con ocasión al perfeccionamiento, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS AMBIENTALES Y ENERGÉTICAS: EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen, que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales referentes al presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 57 DE 2026, PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE GODOY & HOYOS ABOGADOS SAS Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

JORGE ENRIQUE CALDERON GONZÁLEZ
C C 10.270 911
Representante Legal -
Gerente Administrativo
FINAGRO
NIT. 800 116 398-7

ALEJANDRO GONZALEZ CUBEROS
C.C. 1 020.789 792
Representante Legal
EL CONTRATISTA
NIT. 830.136.119-3

Proyectó: Jennifer Molinares Maldonado – Profesional Master Dirección de Contratación
Revisó: Marcela Arahzabal Calderón – Directora de Contratación (E)

30 SEP 2026